

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 07

Fecha: 23/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140085200	Ordinario	LINA MARCELA - MIRA ALTUZARA	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Auto aprobando liquidación ordena cumplir lo resuelto por el Superior. Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho.	20/01/2023		
05266310500120190011300	Ordinario	KAREN TATIANA HIGUITA JARAMILLO	CREATIVOS MOLIMODA LTDA	Auto aprobando liquidación Aprueba liquidacion de costas y ordena archivo. LF	20/01/2023		
05266310500120190020900	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS HURTADO GIRALDO	COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior Cumplase lo resuelto por el superior, REQUIERE PARTE DEMANDANTE, se fija fecha para celebrar audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO contenida en el artículo 80 del C.P.L y S.S., para el día JUEVES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.),	20/01/2023		
05266310500120190021900	Ordinario	EFRAIN - CARRILLO GARCIA	EDIFICIO SAMAN	El Despacho Resuelve: Se corre traslado de la respuesta al oficio dada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y de Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Sabaneta, link de acceso en Auto. LF	20/01/2023		
05266310500120190048100	Ordinario	ROGELIO DE JESUS - ECHEVERRI CAÑAVERAL	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto aprobando liquidación Aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho y ordena archivo. LF	20/01/2023		
05266310500120220054000	Ordinario	MONICA YAZMIN - ALVAREZ GARCIA	NATALIA ANDREA - VALENCIA ALVAREZ	El Despacho Resuelve: Se admite la presente demanda de única instancia. Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del Artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo estatuto, para el día jueves catorce (14) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las Dos de la Tarde (2:00 pm). Se reconoce personería.	20/01/2023		
05266310500120220058000	Ordinario	DIEGO ALEXANDER PARRA JARAMILLO	INDIA COMPANY S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se admite la presente demanda de única instancia. se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del Artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo estatuto, para el día martes nueve (9) de Abril del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las Dos de la tarde (2:00 pm). Se reconoce personería.	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 23/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2014-00852-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora LINA MARCELA MIRA ALTUZARA en contra de FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las Sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN y a favor de LINA MARCELA MIRA ALTUZARA.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$27.900
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNA	\$ 000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.027.000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

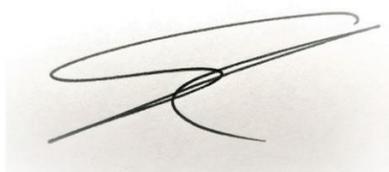


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00113-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora KAREN TATIANA HIGUITA JARAMILLO contra dela sociedad CREATIVOS MOLIMODA LTDA, en firme la Sentencia de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de CREATIVOS MOLIMODA LTDA y en favor de KAREN TATIANA HIGUITA JARAMILLO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 441.401.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN **\$ 441.401.00**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1

del artículo 366 del C.G. del P.



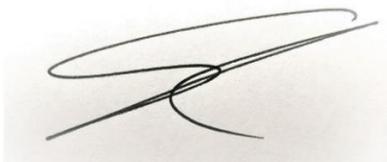
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00209-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ALBEIRO DE JESUS HURTADO en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO, BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S., COOMPHIA SERVICIOS S.A.S., y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Auto del 08 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso, debiéndose requerir a la parte demandante para que proceda con el trámite de los oficios y el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretados en audiencia del 22 de abril de 2022.

Seguidamente y dado el lapso de tiempo que ha transcurrido desde que se ordenaron los mencionados oficios y prueba, sin que por la parte demandante se ejerciera trámite alguno; pasa el despacho a fijar fecha para celebrar audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO contenida en el artículo 80 del C.P.L y S.S., para el día JUEVES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.), debiéndose indicar que la misma será realizada con la prueba obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00219-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial que antecede, aportado por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal y de Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Sabaneta** allegando respuesta al oficio ordenados por el Despacho en audiencia del 28 de septiembre de 2022, por lo anterior se le corre traslado a la parte ejecutante, la cual puede ser consultado en la carpeta numerado 33 en el enlace: [05266310500120190021900](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05266310500120190021900).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00481-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ROGELIO DE JESÚS ECHEVERRI CAÑAVERAL en contra de SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA, en firme la sentencia de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA. y en favor de ROGELIO DE JESÚS ECHEVERRI CAÑAVERAL.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 585.944.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.585.944.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



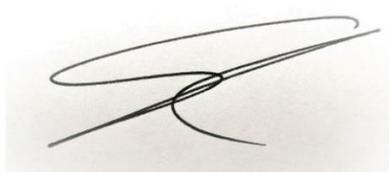
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	027
Radicado	05266 31 05 001 2022 00540 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	MÓNICA YASMIN ÁLVAREZ GARCIA
Demandado	NATALIA ANDREA VALENCIA ÁLVAREZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, subsanados los requisitos exigidos SE ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida por la señora MÓNICA YASMIN ÁLVAREZ GARCIA en contra de la señora NATALIA ANDREA VALENCIA ÁLVAREZ, propietaria del establecimiento de comercio DIVINO PECADO BY NATTY NATTY.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo estatuto, para el día **jueves catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. Se advierte a las partes, que de conformidad con la norma referida, la asistencia a la diligencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE personalmente el Auto Admisorio de la demanda a la parte demandada. Para lo cual se le hará saber a la parte demandada que dispone el término para contestar la demanda hasta la fecha de la audiencia prevista, para tal fin se entregará copia del libelo introductorio y del auto que admite la demanda.

La notificación se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

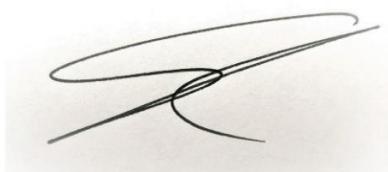
Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “*Citación para diligencia de notificación personal*”, y en forma posterior, la “*Citación por Aviso*”, la última que deberá contener la

observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 *ibidem*, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la Litis, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Se le reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico MARCELIANO VÉLEZ BARRENECHE de la Institución Universitaria de Envigado, CRISTIAN MOSQUERA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.589.013, para representar los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, written over a light-colored background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	028
Radicado	05266 31 05 001 2022 00580 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	DIEGO ALEXANDER PARRA JARAMILLO
Demandado	INDIA COMPANY S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, subsanados los requisitos exigidos SE ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida por el señor DIEGO ALEXANDER PARRA JARAMILLO en contra de la sociedad INDIA COMPANY S.A.S.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del Artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo estatuto, para el día martes nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que, de conformidad con la norma referida, la asistencia a la diligencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE personalmente el Auto Admisorio de la demanda a la parte demandada. Para lo cual se le hará saber a la parte demandada que dispone el término para contestar la demanda hasta la fecha de la audiencia prevista, para tal fin se entregará copia del libelo introductorio y del auto que admite la demanda.

La notificación se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “Citación para diligencia de notificación personal”, y en forma posterior, la “Citación por Aviso”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 ibidem, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para

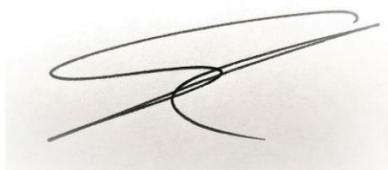
continuar con la Litis, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al Despacho.

Se le reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad CES, **SERGIO ALEJANDRO VIDAL FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.752.490, para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ